

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Enero 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, en solicitud de que se dicte una Real orden aclaratoria de la de 18 de Noviembre, en la cual se haga comprender á las Autoridades locales que no tienen atribuciones para detener y hacer examinar los alcoholes industriales extranjeros que hayan sido analizados en las Aduanas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Gobernadores y Autoridades locales que tienen el derecho y hasta el deber de mandar reconocer los alcoholes industriales, aunque ya lo hayan sido en las Aduanas, sienpre que

por cualquier causa sospechen del mal estado de los mismos y sean éstos destinados al consumo, en el cual podrán utilizarse, siempre que reunan las condiciones del Real decreto de 27 de Octubre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los análisis que manden hacer estas Autoridades se practiquen por los Subdelegados de Farmacia ó de Medicina, si estos últimos son Doctores, ó en su defecto, por un farmacéutico ó perito químico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888 —Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 10 Enero 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Bernabé Alajarín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Albánchez el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Bernabé Alajarín contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Almería declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Albánchez.

A juicio de la Sección, el acuerdo que es hoy objeto de alzada ante V. E. adolece de un vicio de

nulidad que lo invalida, sin que sea necesario, para demostrar su improcedencia, que de todos modos aparece plenamente demostrada, entrar á examinar el fondo de la cuestión ni apreciar el valor de las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para acordar la nulidad de las elecciones celebradas en Albánchez.

Se celebraron éstas, sin que se formulase protesta alguna, certificando el Secretario del Ayuntamiento que el día 1.º de Junio, á las siete de la mañana, tampoco se había presentado ninguna; pero al tener lugar en el mismo día la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, uno de los Concejales presentó una reclamación que llevaba la fecha de 29 de Mayo, suscrita por dos electores que solicitaban se declarase la nulidad de las elecciones, petición que fundaban en que, según decían, se había realizado de una manera ilegal la constitución de la mesa interina, y en no haberse entregado previamente á varios electores las cédulas de votación ni designado el local en que la elección debiera verificarse.

A esta protesta no se acompañó documento alguno para probar los hechos en que se apoya.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron esta infundada reclamación, en cuyo apoyo no se había presentado prueba alguna, estando, por el contrario, desmentidos los hechos que en ella se consignaban.

Contra este acuerdo recurrió uno de los autores de la protesta ante la Comisión provincial, que les había autorizado en 20 de Mayo, cuando carecía de facultades para conocer en ninguna reclamación que con la validez de las elecciones se relacionase, para que en el término de diez días presentase las justificaciones que estimara convenientes á su reclamación, fundando tan extraña providencia en que por la Autoridad local se habían suscitado al reclamante obstáculos para ejercer su derecho, extremo que no aparece justificado, y en virtud de ella presentó el autor del recurso dos informaciones testificales celebradas ante un Notario el día 21 de Junio último, y la Comisión provincial, á pesar de que no podían tener valor alguno unas informaciones tan posteriores, no sólo á las elecciones, sino al fallo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y de estar repetidamente declarado que los documentos que no se presenten en la sesión extraordinaria y que deben celebrarse aquéllos y el Ayuntamiento el día 1.º de Junio, no pueden tenerse en cuenta para resolver reclamaciones que se formulen contra elecciones municipales, apoyándose en dichas certificaciones notariales, resolvió en 10 de Julio revocar el acuerdo recurrido y declarar nulidad de las elecciones protestadas.

Sin entrar la Sección á apreciar las ilegalidades de que este acuerdo adolece, sólo ha de hacer constar que cuando se dictó ya era firme el de la Junta extraordinaria de 1.º de Junio, según terminantemente se desprende del art. 89 de la ley Electoral; en él se consigna que las Comisiones provinciales resolverán de una manera definitiva antes del duodécimo mes del año económico todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elec-

ciones etc., y que pasado tal día sin que hayan resuelto, se llevará á cabo lo acordado por los comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento.

La Comisión de Almería dejó pasar el plazo que la ley determina, y veinte días después, cuando ya no tenía facultades para ello, resolvió, sin que aparezca justificada ni aun explicada esta dilación, siendo por lo tanto nulo su acuerdo.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el de la Junta extraordinaria de 1.º de Junio, y apercibir á la Comisión provincial de Almería, á fin de que en lo sucesivo cumpla los preceptos tan claros y terminantes de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1887.—Albareda —Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 13 Diciembre 1887.)

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### EDICTO.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que habiendo fallecido D. José Correa y Agustín, Administrador que fué de las Salinas de Remolinos, en esta provincia, é ignorándose el paradero de sus herederos, que lo son sus hijos D. Pedro y D.ª Manuela Correa y Gilaverte, se les cita y emplaza, por medio del presente edicto, para que en el término de 15 días comparezcan en estas oficinas de Hacienda, por sí ó por medio de representante legal, á responder de los cargos que contra su señor padre resultan en el expediente de alcance que se le sigue en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, ó en su caso á hacer efectivo el descubierto con que en el mismo aparece; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término que se les señala se seguirán los procedimientos en rebeldía, conforme á lo preceptuado en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1888.—Juan Dessy.



# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1888.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. <i>Plus. Cts.</i>
D. Pedro Lamana.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Clero.	17	en 17 de Febrero de 1888.....	70'85
Evaristo Mateo.....	Alhama.	Bodega.	Alhama.	Id.	231	en 23 idem idem.....	18'75
Francisco Ruesta.....	Undués.	Campo.	Undués de Lerda.	Id.	233	en 22 idem idem.....	9
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	19'87
Juan Marco.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.....	85
Esteban García.....	Undués.	Corral.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	10'50
Anselmo Salvo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	188'75
Francisco Ruesta.....	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	31'50
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	5'06
José Tafalla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	9
Esteban García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	6'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	3'85
José Tafalla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.....	5'06
Juan Alvarez.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	16	en idem idem.....	179'65
Santiago López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	en 4 idem idem.....	133'45
Antonio Gullamón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	178'40
Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	120'35
Gregorio Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	45'10
Valentin Candau.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	85	en idem idem.....	28'35
Miguel Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	44'15
Serapio Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	107'10
Feliciano Sancho.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	51'70
Pablo Tamé.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	89	en idem idem.....	56'50
Manuel Simón y Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	85'75
Miguel Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem.....	114'95
Ignacio Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	82'75
Marcelino Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	en idem idem.....	84'20
Paulino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	136'50
León Allalled.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	161'05
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	96'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	56'45
Domingo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	144'10
Jorge Cerrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	42'35
Ildefonso Feringán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	72'60
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	12'37
					104	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## SECCION QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1887.

*Sesión del día 4.*

Fué aprobada el acta de la del día 28 de Octubre último.

Se dió lectura á un oficio en que D. Damián Escudero da conocimiento del fallecimiento de D. Manuel Pamplona, cuarto Teniente de Alcalde, y con tal motivo acordó el Ayuntamiento suspender la sesión en señal de duelo.

*Sesión extraordinaria del día 7.*

A la Sección primera pasó la comunicación de la Empresa del Circo ecuestre, manifestando que deja á disposición del Ayuntamiento, para la noche del viernes 11 de este mes, el local, la Compañía que en él actúa, el personal dependiente de la Empresa, el billeteaje, la orquesta, y ofrece suministrar gratis el alumbrado, para un beneficio á favor de la Casa de Amparo; acordándose tributar las más expresivas gracias á la Empresa y aceptar el generoso ofrecimiento.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde, proponiendo se le autorice, para satisfacer á los Tenedores de la Deuda municipal, el uno y cuarto por ciento de intereses correspondiente al primer trimestre del corriente año, aprobándose igualmente la distribución de los fondos recaudados en el mes de Octubre último.

Volvió la Sección primera el dictamen sobre que se declare terminado el arriendo de los locales que ocupa la Escuela municipal de niñas de la casa número 10 de la plaza del Pilar.

Se acordó la forma en que debe llevarse á efecto la fiesta religiosa del Patrocinio de Nuestra Señora en la Casa Amparo, el domingo 13 de los corrientes.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes, el primero acerca del nombramiento de organista de la Iglesia de la Casa de Amparo, y el segundo para que se faculte á la Sección primera, de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza, para designar los Maestros que han de encargarse por ahora de las dos Escuelas de adultos que deben establecerse en la ciudad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la contestación dada por el Sr. Gobernador á una proposición referente á que las brigadas de la limpieza de las calles fuesen auxiliadas por penados.

Se acordó la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Circular dictando disposiciones sanitarias para la introducción en la ciudad de las canales de cerdo que vengan de fuera.

Se desestimó la instancia de Lina Barrio, pidiendo segundo socorro como viuda de Simón Pérez, peón que fué de la limpieza pública, y las de los señores Esteller y Mayandía, que solicitan se les autorice la venta á peso del pan que elaboran en sus respectivos establecimientos.

Se aprobó un dictamen proponiendo la reforma

del art. 79 del Bando de buen gobierno que trata de la recría de ganado de cerda.

Fué nombrado D. Joaquín Alfonso Administrador general del nuevo Matadero.

Se acordó la devolución á D. Joaquín de Val de cierta cantidad que había satisfecho en concepto de consumos por los artículos que ha entrado en sus cuadras de la ronda, con destino al cebo del ganado vacuno.

Se facultó al Depositario de los fondos municipales para la extracción de la Delegación de Hacienda de cierto número de papel de multas, con destino á las atenciones del servicio municipal.

Se concedió á varios cosecheros autorización para el establecimiento de depósitos domésticos de maíz.

Se aprobó un dictamen proponiendo la adquisición de una estufa para la calefacción del aceite en el depósito administrativo, y el arreglo de algunos locales de aquella dependencia.

Se acordó satisfacer á los cazadores de animales dañinos los premios por los capturados desde el 29 de Agosto último.

A informe de la Sección primera pasaron las instancias de D. Anselmo Gascón y D. Bernardo de Val, pidiendo el primero alguna cantidad anual para continuar sus estudios de pintura en Madrid, y el segundo que se le encargue el cuidado de los relojes de las dependencias municipales y el de la Torre-nueva.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 11.*

Se aprobaron las actas de las de los días 4 y 7.

A la Comisión de presupuestos pasó una circular referente á las facilidades que se dan á las Diputaciones y Ayuntamientos para el pago al Tesoro de sus atrasos.

A la Sección tercera se remitió un oficio del señor Presidente de la Asociación de ganaderos, solicitando se rebaje de la suma que satisfacen por aprovechamientos de pastos lo que corresponda á los montes comunes de que no pueden hacer uso.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

Volvió al Sr. Alcalde un escrito proponiendo la reorganización de las Secciones en que se divide la Municipalidad, para que oyendo á la Sección tercera proponga lo que estime procedente.

Se designaron los Sres. Concejales que han de cubrir las vacantes en la Comisión nombrada para oír á la de los poseedores de los acampos y entenderse con ella con objeto de venir á una conciliación.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa, autorizando á la Sección primera para designar los Maestros que han de encargarse de las dos Escuelas de adultos que por ahora han de abrirse, sin perjuicio de que, si la matrícula fuese numerosa, se establezcan todas las que se necesitaren.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 18.*

Fué aprobada el acta del día 11.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado del distrito del



Pilar y dos vecinos de Peñafior por parar un horno de yeso y arranque de piedra en monte Oscuro, término de esta ciudad.

Se procedió á la elección de los Sres. Concejales que han de cubrir las vacante de Vocales que resultan en las Secciones del Ayuntamiento, unas por renunciaciones y otras por fallecimiento.

Fueron exceptuados del servicio activo los mozos del actual reemplazo Mariano Martínez Mediano, Antonio Zabal Guñar y Tomás Espi Pérez por la excepción segunda del art. 69, sobrevenida después del acto de la declaración de soldados.

Se acordó ampliar hasta fin de Diciembre próxima el plazo de seis meses que se concedió para la renovación de los nichos que han cumplido los 10 y 15 años por que fueron cedidos.

Se acordó tributar al Sr. Marqués de Casa Jiménez las más expresivas gracias por la comida extraordinaria que por su cuenta se dió el 17 de Octubre próximo pasado á los acogidos de la Casa de Amparo.

Se aprobó un dictamen referente al desahucio de los locales que en la casa núm. 10 de la plaza del Pilar ocupa una Escuela municipal de niñas.

Fué desestimada la instancia de D. Francisco Casañal ofreciendo unos ejemplares del antiguo plano de Jerusalem.

Se acordó la construcción de cuatro cuerpos de armario con destino á la custodia y conservación de varios volúmenes en el Archivo.

Fué aprobado un dictamen salvando los inconvenientes ofrecidos para el otorgamiento de la escritura de los solares sobrantes de las casas núm. 1 de la calle de las Arcadas y 12 de la de D. Alonso V á favor de D. Ricardo Bas.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada, y á D. Lucas Giner permiso para tomar el agua necesaria á los usos domésticos de su casa núm. 5 de la calle de las Danzas.

Se acordó subastar la paja y cebada necesaria al consumo de las caballerías que el Ayuntamiento tiene destinadas á sus servicios especiales.

Fué aprobado un dictamen con los proyectos de alineación, ensanche, colocación de aceras y bocas de riego en el trozo de travesía de la carretera de Castellón desde el puente de San José á la estación del ferrocarril de Zaragoza á Val de Zafan.

Se acordó la adquisición de una mula con destino á los servicios de los carros de la limpieza y obras municipales.

Se autorizó á D. Angel Morón para tener de un modo permanente, aunque con carácter provisional, las dos mesas que tiene establecidas para vender café en los puestos señalados en la plaza del Mercado con los números 21 y 22.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la ampliación del crédito que figura en el cap. 3.º, artículo 6.º, para la aplicación de las diferencias que resulten una vez reunida la plantilla del personal de ambos Mataderos.

Se concedió depósitos domésticos de maíz á varios interesados que lo tenían solicitado.

Fué aprobado el fallo recaído en el comiso de un kilogramo de azafrán.

Se acordó celebrar una tercera subasta para la enajenación del pelo existente en el Matadero de cerdos.

Se concedieron á D. José Aznar las exenciones marcadas en la instrucción para la fábrica de jabón que tiene establecida en la casa núm. 8 de la plaza de San Lamberto.

Se autorizó á D. Vicente Bazán la libre entrada de leñas con destino á su fábrica de vidrio, y á don Lorenzo Quilez la de las harinas bajas, despojos y paja que destine al engorde del ganado vacuno que sacrifique en el Matadero.

Se acordó inutilizar los efectos que hay almacenados en el Depósito administrativo de Santo Domingo, procedentes de comisos.

Fué aprobado el encabezamiento verificado con el gremio de almacenistas de aceites minerales, para el corriente año económico, y un dictamen sobre la forma de llevar á efecto el empadronamiento general de moradores durante el próximo mes de Diciembre.

Se concedió licencia á Miguel Escudero para edificar una casa en el lado derecho del paseo de Torrero y sitio que ocupa el cubierto en prolongación de otra que allí posee, señalada con el núm. 31.

Se redujo el cánón que satisface Cosme Vera por el disfrute de una era del común de vecinos en el barrio de Juslibol.

Se concedió á D. Jacinto Torres permiso para construir una casa en un terreno que existe á la derecha de la travesía de la carretera de Zaragoza á Castellón.

Se acordó elevar al Sr. Gobernador con informe favorable la instancia en que el Sr. Barril solicita se declare colonia agrícola una finca rural que posee en el barrio de Miralbueno.

A la Sección segunda pasó la instancia en que D. José Echegaray pide se le abone el importe de la piedra de Tafalla que suministró en 1878 para la pavimentación del patio de la Casa Consistorial.

Fueron nombrados Vocales de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes D. Esteban Alejandro Salas y D. Antonio García Gil.

Después de explanar los Sres. Concejales varias mociones se levantó la sesión.

## SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87 y el semestre venido del año actual económico de 1887-88, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo señalado podrán los que gusten examinarlas y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Clarés 8 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Barbero.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar Montalvo, prostituta, vecina que fué de esta ciudad, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 20 días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Lcido. Mariano Broquera de Cavia.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos civiles pendientes en este Juzgado de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 14 de Diciembre de 1887; el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sol, propietario y vecino de Morella, como marido de D.<sup>a</sup> Constantina de la Cerda y Cortés, representado por el Procurador D. Narciso Valles, bajo la dirección del Abogado D. Marceliano Isabal, demandante, y de la otra don Tomás Castellano y Villarroya, Abogado, D. Orenco Castellano y Villarroya, D. Gaspar Castellano y Villarroya, propietarios, D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, propietario, como marido de D.<sup>a</sup> María de la Concepción Rocatallada y Castellano, D. Luis Guerrero y Caravantes, Conde de Guerrero, como marido de D.<sup>a</sup> Clara Castellano y Villarroya, propietario, y D. Francisco Sorogoyén y Laguna, propietario, como marido de D.<sup>a</sup> Javiera Castellano y Villarroya, todos vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Juan Antonio Iranzo, bajo la dirección del Abogado D. Joaquín Martón, demandados D.<sup>a</sup> Peregrina Cortés y Valero, Condesa, viuda de Parcent, domiciliada en Avila, D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina, D. Luis y D. Juan de la Cerda y Cortés, domiciliados en Ortiella, provincia de Huesca, representados por los estrados, también demandados, cuyo juicio versa sobre *restitución in integrum*,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro no haber lugar al beneficio de la *restitución in integrum* de que se hace uso en la demanda deducida por D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sol, como marido de D.<sup>a</sup> Constantina de la Cerda y Cortés, y en su consecuencia que debo de absolver y

absolver de dicha demanda á D. Tomás, D. Orenco y D. Gaspar Castellano y Villarroya, D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, como marido de D.<sup>a</sup> María de la Concepción Rocatallada y Castellano, D. Luis Guerrero y Caravantes, Conde de Guerrero, como marido de D.<sup>a</sup> Clara Castellano y Villarroya, D. Francisco Sorogoyén y Laguna, como marido de D.<sup>a</sup> Javiera Castellano y Villarroya, D.<sup>a</sup> Peregrina Cortés y Valero, Condesa, viuda de Parcent, D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina, D. Luis y D. Juan de la Cerda y Cortés, demandados. Así con expresa condena de costas al demandante D. José de la Figuera y de Pedro en la representación que ostenta por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Y no habiéndose notificado la anterior sentencia á los demandados rebeldes D.<sup>a</sup> Peregrina Cortés y Valero, D. Fernando de la Cerda y Carvajal y don Juan de la Cerda y Cortés, se ha presentado un escrito por la representación de D. Tomás Castellano y consortes, solicitando que en vista de ignorarse el paradero de dichos tres demandados rebeldes, se les notifique en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo escrito se ha acordado, de conformidad, en providencia de hoy, y se ha mandado publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma á los repetidos demandados rebeldes.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

## Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas contra Atanasio Artigas y otros, he acordado se proceda á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes, sitas en Letúx:

*De Nicolás Nebra Clavería.*

1.<sup>a</sup> Un campo-olivar, sito en Miralbueno, de cabida 50 áreas, cinco centiáreas; linda por E. y O. con Gregorio Clavería, por S. con Joaquín Clavería y por P. con Cándido Ezquerria: tasado en 2.000 pesetas.

*De Hilario Hernández Artigas.*

2.<sup>a</sup> Un campo, regadio, partida de Miralbueno, de ocho áreas, 34 centiáreas; linda por E. con José Artigas, por S. con camino, por P. con Joaquín Ardid y por N. con acequia: tasado en 400 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en idem, con olivos, de siete áreas, 74 centiáreas; linda por E. con Romualdo Artigas, por S. con Pedro Ansón, por P. con Manuel Gracia y por N. con loma: tasado en 300 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro, secano, partida de Picamillo, de cabida 76 áreas, 27 centiáreas; linda por E. con Pedro Artigas, por S. con camino, por P. con Pablo Mínguez y por N. con Pascual Mínguez: tasado en 200 pesetas.

*De Baltasar Mínguez Tello.*

5.<sup>a</sup> Campo, secano, en Campillo, de cabida 76



áreas, 27 centiáreas; linda por E. con Joaquín Gascón, por S. con Gregorio Sanz, y por O. y N. con loma: tasado en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro en la partida de la Balseta, de cabida 38 áreas, 13 centiáreas; linda por E. con Manuel Mínguez, por S. con Nicolás Nebra, por P. con loma y por N. con Rudesindo Tello: tasado en 50 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro, regadío, en Palomar, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda por E. con Mariano Lahoz, por S. con carretera, por P. con Capellania y por N. con Pedro González: tasado en 400 pesetas.

*De Mariano Mínguez Lafoz.*

8.<sup>a</sup> Un campo, regadío, partida de Valdepueco, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas; linda por E. con Mariano Artigas, por S. con acequia, por P. con Atanasio Gascón y por N. con río: tasado en 700 pesetas.

*De Florencio Borao Paracuellos.*

9.<sup>a</sup> Una casa, sita en Letúx, calle de la plaza Mayor; linda por la derecha entrando con Joaquín Paracuellos, por la izquierda con Raimundo Nebra y por la espalda con calle del Barranco: tasada en 700 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

*Advertencia.*

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y depositando el 10 por 100 para hacer postura.

Dado en Belchite á 9 de Enero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

**Calatayud.**

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Antonio Galindo Langa, y sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, á las diez de su mañana, las fincas que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 10 de Enero de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Certificación.—El infrascrito Escribano

Certifico: Que las fincas se hallan situadas en Arándiga y son:

1.<sup>a</sup> Un campo, regadío, de cabida 10 almudes de tierra; lindante al N. con Pedro Jimeno, al S. con D. Alfredo Lap, al M. con camino y al P. con tierra del Sr. Conde, situado en la partida de la Hoya: tasado en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Media yugada de tierra en la partida de las Coronillas; linda al N. con Francisco Trasobares, al S., M. y P. con montes: tasada en 10 pesetas.

3.<sup>a</sup> Media yugada de tierra monte en la partida

de Albalillo; lindante al N. y M. con camino, al P. y S. con Gaspar Lausín: tasada en 80 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una cuarta parte de era en el Colladillo; lindante al N. con Manuel Trasobares, al P. y S. con camino, al M. con Domingo Romero: tasada en 50 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y un olivo en la Cañada; linda al N. y P. con Bernardo Pallarés, al S. con José Pallarés, y al M. con Mariano Cabello: tasado en 50 pesetas.

Conste y firmo ut supra.—Roque Romeo.

**La Almunia.**

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Gaspar Morú y López en causa sobre hurto, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una cueva que mide siete metros y medio de longitud, por cuatro y media de ancha, por tres y media de alta, sita en los términos de Riela, partida de Buena Vista; confrontante por derecha con otra de José Ruiz, por la izquierda con otra de Blas Izaguerri y Peirona, y por la espalda con dehesa del señor Conde de Guerrero: tasada en 70 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 31 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado ó en la del municipal de Riela, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrá que depositarse previamente el 10 por 100 del importe de dicha tasación.

Dado en La Almunia á 9 de Enero de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Cariñena.**

D. Antonio Soria, Abogado, Juez municipal de esta villa:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamadas, se sacan á la venta en pública subasta:

Una viña en Valdelagua, término de esta villa, de cabida 72 áreas, que linda por N. con la de herederos de Salvador González, por S. con camino, por M. con Mariano Gil y por P. con la de herederos de Ramón Gutiérrez: apreciada en 1.000 pesetas.

Otra viña en carrera Aladrén, de cabida 80 áreas, que confronta por N. con la de Francisco Isiegas, por S. con Francisco Aznar, por M. con camino y por P. con Anselmo Tello.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 20 de Enero viniente, á las once de su mañana; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se depositará el 10 por 100 de aquélla.

Dichas fincas se hallan hipotecadas á favor de D. Eusebio Lobaco, vecino de Cadrete, por la suma de 525 pesetas la primera, y además afecta á un embargo de 237 pesetas y costas.

Dado en Cariñena á 22 de Diciembre de 1887.—Antonio Soria.—D. S. O., Valero Vera.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	1	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
22...	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	
23...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
24...	2	3	5	1	»	1	6	1	»	1	»	»	»	1	
25...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
26...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
27...	2	2	4	»	3	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
28...	2	2	4	2	3	5	9	»	»	»	»	»	»	9	
29...	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
30...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
31...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
	22	21	43	6	10	16	59	2	»	2	»	»	»	2	

Zaragoza 2 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	2	»	3	2	1	»	3	6
22...	3	»	»	3	1	1	»	2	5
23...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
24...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
25...	3	2	1	6	3	1	»	4	10
26...	2	»	»	2	3	1	1	5	7
27...	3	1	»	4	3	»	»	3	7
28...	6	1	»	7	3	1	»	4	11
29...	4	1	»	5	»	»	»	»	5
30...	2	»	»	2	1	1	1	3	5
31...	2	»	»	2	3	1	»	4	6
	31	8	1	40	23	7	2	32	72

Zaragoza 2 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.